Esquel, de mayo de 2015.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de aclaratoria con apelación en subsidio interpuesto por la actora a fs. 354 y vta.; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----En primer término corresponde analizar la admisibilidad de los recursos intentados.----------Ello, porque el recurso está sujeto a un doble examen, el de admisibilidad y el de fundabilidad. La admisibilidad se antepone al fundamento, de modo que la ausencia de algún requisito exime al tribunal emitir opinión sobre el mérito del asunto. En otras palabras declarada la inadmisibilidad del recurso no debe considerarse el fundamento.---------- ------En autos, la recurrente, solicita la aclaratoria de la sentencia del 14.05.15 y en caso contrario subsidiariamente interpone recurso de apelación.----------

-----Desde ya que es inadmisible, así lo dispone el art. 243 inc. 1º de la Ley XIII-5, pues el único supuesto que admite la apelación en subsidio se presenta cuando es denegado el recurso de revocatoria, siempre y cuando se interpongan conjuntamente. De esta manera quedan en un mismo pie de igualdad, dejándose el de apelación en suspenso hasta que se resuelva la revocatoria.----------

------Además, rige el principio de unicidad, cada providencia jurisdiccional solamente tolera un camino recursivo específico, no pudiendo el recurrente ejecutar conjuntamente todos los recursos disponibles en el sistema.---------

-----Así el recurso de aclaratoria está destinado a aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión. Y la apelación pretende un nuevo examen de la resolución, en consecuencia debe el recurrente expresar claramente la resolución que pretende recurrir. No es tarea de los jueces inferir el significado de "en subsidio" de qué apela, si se vincula con la primera resolución o con los fundamentos de la aclaratoria. Y en este último caso cuál es el agravio si aún se desconoce el resultado.----------

-----Cabe advertir que la finalidad de la acción contenciosa administrativa de nulidad del acto administrativo demandado y fallado fue la tutela del orden jurídico a fin de que aquel quede sin efecto por contrariar las normas

del derecho para que prevalezca la defensa de la legalidad sobre los actos de la Administración de inferior categoría, garantizándose el principio de legalidad y jerarquía constitucional.----------

-----Por estas razones corresponde declarar inadmisible el recurso de aclaratoria con apelación en subsidio.----------

------En relación al recurso de apelación interpuesto, por la parte actora, a fs. 355 contra la forma en que se impusieron las costas en la sentencia dictada a fs. 347/352, de conformidad con los principios de economía y celeridad procesal, cúmplase con lo establecido en el art. 121 del C.P.C. y C.- ------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1) DECLARAR** inadmisible el recurso de aclaratoria con apelación en subsidio interpuesto por la actora a fs. 354 y vta.----------

----**2) A LA APELACIÓN DE FS. 355** contra la imposición de costas, deberá cumplir la apelante con lo establecido en el art. 121 del C.P.C. y C**.** ---

-----**3) REGÍSTRESE y** notifíquese.----------

--- La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP).---------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.